

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 51.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, redoblarán su vigilancia los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública, para que si se presentasen en sus respectivas jurisdicciones sean capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Palencia 24 de febrero de 1846 = Agustin Gomez Inguanzo.

Gabriel Paris Ramos, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 28 años, pelo negro, ojos id., nariz larga, barba clara, cara redonda, color blanco.

Juan Cabezudo Puertas, estatura 5 pies, edad 34 años, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Continúa el Reglamento que sigue al Plan de estudios que se ha insertado en números anteriores.

Art. 388. Siempre que un colegio varíe de local, deberá el empresario dar parte á la autoridad civil; la cual hará reconocer el nuevo edificio, y con arreglo á su capacidad, alterará en la autorizacion el número de alumnos que pueda contener.

Art. 389. El depósito, que por el art. 82 del Plan general deben hacer los empresarios de establecimientos privados, se verificará en uno de los Bancos de San Fernando ó Isabel II, ó en sus comisionados de las provincias. El depósito será en metálico ó en papel, al curso del dia en que se haga.

Art. 390. Los empresarios ó Directores de los colegios privados ó de empresa particular, que se establecieren sin llenar todas las condiciones señaladas en los artículos desde el 82 al 89, ambos inclusive, del Plan de estudios, sufrirán una multa de 2 á 4000 rs., segun la gravedad del hecho y la clase á que pertenezca el establecimiento.

Art. 391. El Director del colegio privado, que al tercer dia de cerrada la matrícula, no remitiese de ella copia fiel al establecimiento en que deba incorporar sus cursos, satisfará por via de multa la cantidad de 500 rs. vellon. Igual pena sufrirá si, al comenzar los ecsámenes en el mismo establecimiento, no hubiere presentado nota de los alumnos que hayan de ser ecsaminados.

Art. 392. El Director que admitiese en matrícula á cualquier alumno despues de concluido el término señalado al efecto, sufrirá una multa de 200 á 500 rs. por cada uno de aquellos; y el alumno será borrado de la matrícula en que indebidamente fue incluido.

Art. 393. Si un Director de colegio consintiese que un alumno matriculado deje de asistir á cátedra, y sin embargo le incluyese en la lista de los que han de pasar á sufrir el ecsámen de prueba é incorporacion en el establecimiento en que se hallare inscripto, satisfará la multa de 300 á 600 reales, segun el grado de malicia con que se hubiere verificado el hecho.

Art. 394. Todo Director de establecimiento privado que altere á su arbitrio el orden de asignaturas y de cursos, ó que consienta que en su colegio se adopten otros libros de testo que los señalados al efecto por el Consejo de instruccion pública, para todos los establecimientos del reino, incurrirá en la multa de 1000 á 2000 rs. vn.

Art. 395. Los colegios privados estan sujetos á la inspeccion inmediata del Gobierno por medio de sus Inspectores ó Visitadores. Si estos hallasen abandono ó descuido en alguna de las disposiciones contenidas en

el Plan de estudios y en este Reglamento para el orden gubernativo, literario y de disciplina de los alumnos, serán castigados los Directores con la multa de 100 á 400 rs., segun la gravedad del caso. Si hubiere reincidencia se duplicará ó triplicará la multa, segun el número de veces que se incurriere en la misma falta.

Art. 396. Todo colegio, del que se tenga queja probada de mal tratamiento á los alumnos, ya sea de obra, ya por mala calidad en los alimentos, ya por la insalubridad ó desaseo del local ó del servicio doméstico, permanecerá cerrado por un año, y no podrá abrirse sin prévia licencia de la Autoridad correspondiente, y bajo la inspeccion y vigilancia de la misma.

Art. 397. Cualquier colegio, cuyo Director desobedezca las órdenes superiores, ó no se observe en su conducta pública y doméstica los preceptos de la moral y de la religion, se cerrará, prévio espediente gubernativo y dictámen del Consejo de Instruccion pública; y el mismo Director quedará privado de dedicarse á la enseñanza, y de regir ninguna clase de establecimientos.

Art. 398. Si un Director de colegio consintiere que los Profesores del mismo inspiren á sus alumnos máximas contrarias á la buena moral, á la pureza de la religion, al orden político y civil del Estado, á la observancia de las leyes, y al respeto debido á las

Autoridades constituidas, incurrirá en la pena señalada en el artículo anterior.

Art. 399. Las multas de que se habla en esta seccion, serán ecsigidas por los Gefes politicos, ya en virtud de su propia autoridad, como Inspectores natos que son de los establecimientos de enseñanza comprendidos en sus respectivas provincias, ya á consecuencia de queja dada por los Rectores ó Visitadores é Inspectores.

Art. 400. Estas multas ingresarán en los fondos generales de instruccion pública, remitiendo el Gefe político la cantidad ecsigida, al Rector de la Universidad del distrito, y dando al propio tiempo el correspondiente parte al Gobierno.

Art. 401. Las Autoridades que, teniendo conocimiento de algun hecho digno de castigo, segun lo dispuesto en la presente seccion, no procedan inmediatamente contra los infractores, quedarán sujetas á responsabilidad.

*Disposicion general.*

Art. 402. Quedan derogados todos los decretos, Reales órdenes y demas disposiciones que se opongan á los artículos del presente Reglamento.

Madrid 22 de octubre de 1845.—Pidal.

*Modelo núm. 1.º*

---

(Aquí la fecha de la comunicacion.)

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

**DE BARCELONA.**

---

**FACULTAD DE TEOLOGIA.**

---

*Número 21.*

(Aquí el extracto de la comunicacion.)

*Modelo núm. 2.º*

---

**DISTRITO UNIVERSITARIO**

**DE BARCELONA.**

---

**INSTITUTO DE LÉRIDA.**

---

*Número 3.*

(Aquí la fecha de la comunicacion.)

(Aquí el extracto de la comunicacion.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE

**D**<sub>on</sub>

entregará al Depositario de la misma, la cantidad de

de que dará el correspondiente cargaréme.

de de 184

*El Secretario-interventor.*

Son rs mrs. vd.

---

---

Modelo núm. 4.º A.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE

**D**<sub>on</sub>

ha entregado en la Depositaria de mi cargo, la cantidad de

Y para que conste doy la presente carta de pago en  
de 1846.

á de

Son rs mrs. vd.

---

---

Tomada razon.  
*El Secretario-interventor.*

*El Depositario*

*Regencia de la Audiencia Territorial  
de Valladolid.*

*Por el Escmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se ha comunicado con esta fecha al de Gracia y Justicia de mi cargo la Real orden siguiente.=Escmo. Señor.=A los Tribunales de Comercio digo con esta fecha lo que sigue.=Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de un expediente promovido por varios Comerciantes de la Ciudad de Valencia en solicitud de que recaiga una aclaracion respecto á los artículos 487 y 512 del Código de Comercio, que tratan de los protestos de letras, sobre la palabra *feriado*, se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, que por dias feriados, para los actos de protestos, no pueden entenderse sino los festivos de precepto en que no se puede trabajar, ni estan abiertos al giro los Escritorios de los Comerciantes, y, de ningun modo los dias de media fiesta ni vacacion de los Tribunales. Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para conocimiento de ese Tribunal y efectos consiguientes.

Y la Audiencia plena en su vista ha acordado su debido cumplimiento, y que para que le tenga en los Juzgados de su Distrito y efectos oportunos, se circule en la forma ordinaria.

*Lo que comunico á V. S. á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y 18 de febrero de 1846. =Juan Antonio Barona.=Sr. Gefe politico de la provincia de Palencia.=Insértese: Inguanzo.*

---

**ANUNCIOS.**

*Ayuntamiento constitucional de Autillo  
de Campos.*

Declarada otra vez vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con la dotacion fija de treinta y seis cargas de trigo y hasta cuarenta y cuatro con lo que sale de la rasura; se admiten solicitudes en la

Secretaría del Ayuntamiento de ella, francas de porte y en papel del sello cuarto hasta el ocho del prócsimo mes de marzo; á fin de que, dando tiempo para que pueda dicha corporacion tomar informes de los aspirantes á dicha plaza, proceda, en union con el vecindario, á su provision el quince del propio mes. Autillo de Campos y febrero 23 de 1846.=El Presidente, Manuel de la Plaza Plaza.=Fernando García Mazariegos, Secretario.=Insértese: *Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Becerril de Campos, su dotacion consiste en 7500 rs. cobrados por trimestres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte y en papel sellado, al señor Alcalde constitucional de la misma, que serán admitidas hasta el dia 31 de marzo prócsimo. Becerril y febrero 20 de 1846.=El Alcalde Presidente, Manuel García.=Insértese: *Inguanzo.*

El prócsimo viernes 27 del mes actual, y á la hora de las 10 de su mañana y en la oficina de la Aduana Nacional, se procederá á la venta de varios géneros de ilícito Comercio, aprehendidos por los Carabineros del Reino de esta provincia.

Palencia y febrero 21 de 1846.=Fernando Lamuño.=Insértese: *Inguanzo.*

---

**PARTE NO OFICIAL.**

El dia 12 del que rige desde la ciudad de Valladolid á la de Palencia, se estrabieron dos sellos con el escudo de las armas Reales y el lema de "Subdelegacion de Rentas del partido de Carrion" el uno, y "Administracion de todas Rentas del mismo partido" el otro; los cuales conducia un Caballero que llegó desde Madrid á la primera ciudad en un coche de diligencias generales y continuó por la barca hasta este último punto.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen, que mediante no poderle ser de ninguna utilidad, se sirva entregarlos en Palencia en casa del Sr. D. Manuel Martinez Gurrea, quien se halla autorizado para dar una buena gratificacion, ó bien avisar directamente á cualquiera de los Gefes para quienes se dirijan, los cuales despues de agradecer este servicio sabrán recompensarlo debidamente.=Insértese: *Inguanzo.*

*Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*